



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 673 -2021-MPH/GM

Huancayo,

10 NOV. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 95866 de fecha 16.06.2021, Empresa de Transporte San Jerónimo S.A., representado por su Gerente General Basilia Doris Meza Malpica, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, **Informe N° 389-2021-MPH/GTT** de la Gerencia de Tránsito y Transporte, por el cual solicita corrección de error material de Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 1062-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 95866 de fecha 16.06.2021 la Empresa de Transporte San Jerónimo S.A. representado por su Gerente General Basilia Doris Meza Malpica, solicita "aplicación del silencio administrativo positivo". *Fundamenta su pedido en que la administración no se ha pronunciado hasta la fecha respecto a la solicitud de autorización para prestar servicio público de personas en la modalidad de camioneta rural, dentro de los 35 días conforme a Ley;*

Que, con **Informe N° 389-2021-MPH/GTT** la Gerencia de Tránsito y Transporte, solicita corrección de error material de Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2021-MPH/GM, por los motivos que en ella se exponen;

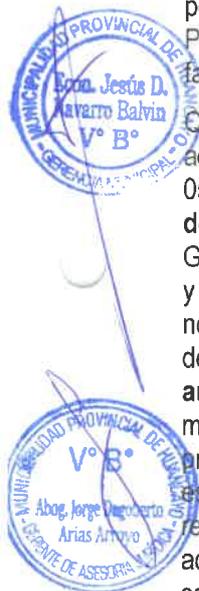
Que, con Proveído N° 1382-2021-MPH/GM, la Gerencia Municipal, solicita Informe legal sobre la emisión de resolución administrativa;

Que, en atención al numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*";

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma siendo que su solicitud primigenia N° 05409 de fecha 29.01.2020, fue **ATENDIDA** por la administración mediante **Informe N° 066-2020-MPH/GTT/CT del 18.02.2020**, dentro del término que establece y señala la Ley, y fue resuelta mediante Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 164-2020-MPH/GTT de fecha 01.06.2020, dentro del término que establece y señala la Ley, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por el administrado, documento que fue notificado el 01.06.2020 con las formalidades y exigencias de Ley, por lo que en ese sentido este despacho dentro del plazo resolvió el pedido presentado con **Expediente N° 05409-E, declarando Improcedente la Solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de camioneta rural**, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada porque el silencio administrativo lo ha presentado después de más de un año de resuelta su solicitud, es decir el 16.06.2021, cuando ya todo está resuelto y no hay derecho ni exigencia jurídica que reclamar, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo positivo, por lo que lo solicitado en este extremo por la administrada devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe resolución oportuna, por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración, al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Que, revisado la Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2021-MPH/GM de fecha 17.08.2021, se advierte que este ha resuelto declarar IMPROCEDENTE el alcance de la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo de la Empresa de Transportes San Jerónimo S.A. (...) téngase por agotada la vía administrativa (...) Artículo Tercero: REMITASE copias al Secretario Técnico del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones, en mérito al cuarto considerando de la presente resolución, hechos que debe ser modificado no cambiando el fondo del asunto ni siquiera el resultado de la resolución, ya que se debe modificar y retirar de la resolución el cuarto párrafo del considerando y el artículo tercero, ya que se advierte que no es parte de la resolución





mencionada, por lo que es necesario MODIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2021-MPH/GM, retirando el cuarto párrafo del considerando y el ARTICULO TERCERO de la resolución, debiendo quedar, sin el cuarto párrafo del considerando y sin el artículo tercero de la Resolución;

Que, en mérito al Informe N° 389-2021-MPH-GTT y teniendo en cuenta el Proveído N° 304-2021-MPH/GM de la Gerencia Municipal, resulta necesario cambiar el contenido de la resolución quedando todo lo demás subsistente, ya que se advierte de los considerandos de la resolución materia de análisis que el desarrollo jurídico y de hechos está bien consensuado y analizado para Declarar Improcedente el alcance de su solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo de la Empresa de Transportes San Jerónimo S.A., debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas, hechos pues que corresponde valorar en aplicación estricta y razonabilidad;

Que, se advierte entonces que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2021-MPH/GM, existe un error que se tiene que modificar para los efectos de su ejecución, el mismo que no varía absolutamente en nada el fondo de la decisión;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE la Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2021-MPH/GM de fecha 17.08.2021, debiendo quedar sin el cuarto considerando y sin el artículo tercero de la Resolución, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de la Empresa de Transportes San Jerónimo S.A. representado por su Gerente General Basilia Doris Meza Malpica, por lo fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas”.

“ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por agotada la vía administrativa”.

“ARTÍCULO TERCERO. – DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes”

“ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECÍSESE que los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2021-MPH/GM, quedan subsistentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Nuvarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJJJDA
eas

GM/JNB
jtcl